



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/639/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinte de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/639/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha once de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el folio **020058722000369**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha veintitrés de mayo el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día trece de junio de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día dos de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/639/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha uno de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha cinco de julio dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se manifestara.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción V 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali; parcial

2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique lo requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en la Calz del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;

3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y / o atención a reportes en la Calz. del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California;

4.- Solicito me informe si existe un programa o servicio para poder acceder a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y pueda realizar rondines en la Calz. del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.

5.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique que requisitos se debe reunir para que una patrulla pueda realizar rondines en la Calz. del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 23 DE MAYO DEL 2022 EN ATENCION A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE: Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados. DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali. R= Se informa que esta Dirección de Servicios Públicos no cuenta con presupuesto asignado para instalación o ejecución de obra nueva de alumbrado público, aclarando que solo se encarga de realizar el mantenimiento al alumbrado público instalado; sugiriendo canalizar a la Dirección de Bienestar Social y Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente. 2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique lo requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en la Calz del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. R= Se sugiere canalizar a la Dirección de Bienestar Social y Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente. 3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y / o atención a reportes en la Calz. del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. R= Se sugiere

canalizar a la Dirección de Bienestar Social y Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente. 4.- Solicito me informe si existe un programa o servicio para poder acceder a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y pueda realizar rondines en la Calz. del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. R= Se sugiere canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia de esta Dirección de Servicios Públicos Municipales. 5.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique que requisitos se debe reunir para que una patrulla pueda realizar rondines en la Calz. del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California. R= Se sugiere canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia de esta Dirección de Servicios Públicos Municipales. Lo anterior para su respectivo conocimiento, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública. DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS En atención a su solicitud enlisto respuestas: • Respuestas: 1.- Esta información es competencia de la Dirección de Servicios Públicos (solo preguntan sobre una luminaria); 2.- Esta información es competencia de la Dirección de Servicios Públicos (solo preguntan sobre una luminaria); 3.- Esta información es competencia de la Dirección de Servicios Públicos (solo preguntan sobre una luminaria) 4.- Esta información es competencia de la Dirección de Seguridad Publica. 5.- Esta información es competencia de la Dirección de Seguridad Publica. DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA se adjunta respuesta a la solicitud con No. de Folio 020058722000369.”.(sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“El sujeto obligado se contradice, ya que en mi solicitud pedí si contaban con presupuesto autorizado y disponible para instalar y “otorgar mantenimiento” al alumbrado público; por lo que Dirección de servicios públicos me contestó que no contaban con recurso para la instalación y ejecución de obras, pero después menciona que solo se encarga de realizar acciones de mantenimiento.

*Después Dirección de servicios públicos sugiere canalizar la solicitud a Bienestar social municipal (cosa que no fue así) y a Dirección de Obras Públicas, misma que responde que es de competencia de la Dirección de Servicios Públicos dar respuesta.”
(Sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

“[...]”

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Punto 1.- Para el presente ejercicio del año 2022, se asignó un presupuesto de \$ 8,230,233.40 para la adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento del alumbrado público instalado (aditivos para luminarias que no prenden, prenden y apagan, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente).

Informando a su vez que sobre el presupuesto asignado para la instalación de alumbrado nuevo en áreas donde no existe postería ni cableado (obra nueva), deberá ser consultado con Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de brindar información relacionada, en virtud de ser el área ejecutora de obra.

Punto 2.- Los requisitos para acceder al mantenimiento del alumbrado público, consisten en presentar solicitud a través de cualquier de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico) proporcionando datos de ubicación de luminaria que presenta fallas.

Aclarando que, tratándose de instalación de alumbrado nuevo (instalación de postería y cableado - obra nueva), se presenta solicitud a través de cualquier de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico), proporcionando datos de ubicación en la que se requiere la ejecución de obra, efectuándose la inspección correspondiente para determinar factibilidad y monto de inversión, información que es canalizada a la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la preparación de propuesta en paquete de obra ante las instancias competentes, dependiendo su ejecución de la aprobación y disponibilidad presupuestal existente.

Punto 3.- Se informa que, tratándose de mantenimiento al alumbrado público existente, el tiempo de respuesta es de 10 días (no prende, prende y apaga, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente); mencionando que, tratándose de introducción de obra nueva, deberá consultarlo con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Mencionando que se efectuó inspección física sobre vialidad denominada Calzada Del Ángel, de Blvd. Santiago Vidaurri a Av. De las Velas, detectando que, sobre la misma, en camellón central, se encuentran instalados 22 postes doble brazo (44 luminarias), de las cuales 13 están apagadas, programando su mantenimiento o reparación para el próximo martes 05 de julio del presente año.

Puntos 4 y 5.- Deberá canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia de esta Dirección de Servicios Públicos.

Por medio del presente y en seguimiento a **Recurso de Revisión RR/639/2022** derivado de la solicitud de acceso a la información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con número de folio **020058722000369**, misma que se hizo consistir en:

1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali.

2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique los requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en la Calz. Del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.


3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y/o atención a reportes en la Calz. Del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.

Al respecto de estos tres puntos, le informo lo siguiente:

La Dirección de Obras Públicas no cuenta con presupuesto autorizado disponible para instalar alumbrado público; solo se instala alumbrado público en las obras viales que requieren este servicio y obras nuevas de alumbrado público que se ejecutan conforme al programa de obra anual.

Lo anterior en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Sin más por el momento, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALBERTO IBARRA OJEDA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

H. AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, B.C.
ESPACHADO
30 JUN 2022
ESPACHADO
DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL

[...]
En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Al respecto, se advierte que la persona recurrente solicitó información sobre el presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali; los requisitos necesarios para acceder a dicho servicio en la Calzada del Ángel, Rivera Campestre, el tiempo de espera para la instalación; así como, si existe in programa o servicio para acceder a una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y pueda hacer

rondines en la Calzada del Ángel, Rivera Campestre y los requisitos para que dicha patrulla realice los rondines.

Al respecto, el sujeto obligado otorgó respuesta primigenia a través de su unidad administrativa Dirección de Seguridad Pública Municipal, informando su incompetencia para atender los requerimientos en los puntos 1, 2,3 en virtud de ser la Dirección de Servicios Públicos la unidad administrativa competente. Sin embargo, si otorgó respuesta a los requerimientos 4 y 5, informando a la persona recurrente sobre los programas denominados "Patrulla de Barrio" y "Patrulla Comunitaria"; señalando los requisitos para poder acceder a dichos programas; por lo que, se observa que el sujeto obligado atendió estos puntos de la solicitud.

Por otra parte, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que manifiesta, el sujeto obligado contestó que no contaba con recursos para la instalación y ejecución de obras mencionando que solo se encarga de realizar acciones de mantenimiento, aludiendo que el sujeto obligado sugirió canalizar la solicitud a diversas unidades administrativas competentes de conocer de la solicitud; situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, adjuntó los oficios DOPM/899/2022 y DS/01259/2022 de las unidades administrativas denominadas: Dirección de Obras Públicas y Dirección de Servicios Públicos, respectivamente. De los cuales, se desprenden las respuestas a los cuestionamientos realizados por la persona recurrente en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, como a continuación se observa:

[...]

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Punto 1.- Para el presente ejercicio del año 2022, se asignó un presupuesto de \$ 8,230,233.40 para la adquisición de materiales eléctricos para mantenimiento del alumbrado público instalado (aditivos para luminarias que no prenden, prenden y apagan, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente).

Informando a su vez que sobre el presupuesto asignado para la instalación de alumbrado nuevo en áreas donde no existe postera ni cableado (obra nueva), deberá ser consultado con Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de que se esté en posibilidad de brindar información relacionada, en virtud de ser el área ejecutora de obra.

Punto 2.- Los requisitos para acceder al mantenimiento del alumbrado público, consisten en presentar solicitud a través de cualquier de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico) proporcionando datos de ubicación de luminaria que presenta fallas.

Aclarando que, tratándose de instalación de alumbrado nuevo (instalación de postera y cableado - obra nueva), se presenta solicitud a través de cualquier de los conductos establecidos para ello (Vía Oficio, Llamada Telefónica Línea 072, APP Yo Participo, Correo Electrónico), proporcionando datos de ubicación en la que se requiere la ejecución de obra, efectuándose la inspección correspondiente para determinar factibilidad y monto de inversión, información que es canalizada a la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la preparación de propuesta en paquete de obra ante las instancias competentes, dependiendo su ejecución de la aprobación y disponibilidad presupuestal existente.

Punto 3.- Se informa que, tratándose de mantenimiento al alumbrado público existente, el tiempo de respuesta es de 10 días (no prende, prende y apaga, reposición de lámpara o colocación de lámpara en poste existente); mencionando que, tratándose de introducción de obra nueva, deberá consultarlo con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Mencionando que se efectuó inspección física sobre vialidad denominada Calzada Del Ángel, de Blvd. Santiago Vidaurri a Av. De las Velas, detectando que, sobre la misma, en camellón central, se encuentran instalados 22 postes doble brazo (44 luminarias), de las cuales 13 están apagadas, programando su mantenimiento o reparación para el próximo martes 05 de julio del presente año.

Puntos 4 y 5.- Deberá canalizar al área competente, en virtud de tratarse de tema fuera de la competencia de esta Dirección de Servicios Públicos.

Lo anterior para su respectivo conocimiento, en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier duda o dato extra requerido.

ATENTAMENTE

JUAN FRANCISCO GARZA CESEÑA
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS DEL
H. XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

C.c.p.- Archivo.



Por medio del presente y en seguimiento a **Recurso de Revisión RR/639/2022** derivado de la solicitud de acceso a la información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con número de folio **020058722000369**, misma que se hizo consistir en:

- 1.- Solicito me informe si el ayuntamiento cuenta con presupuesto autorizado y disponible para instalar y otorgar mantenimiento al alumbrado público en el municipio de Mexicali.
- 2.- En caso de ser afirmativo, solicito me indique los requisitos necesarios para acceder al servicio de instalación o mantenimiento del alumbrado público en la Calz. Del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.
- 3.- En relación a la pregunta anterior solicito me indique el tiempo de respuesta que tienen para la instalación de alumbrado público y/o atención a reportes en la Calz. Del Ángel, Rivera Campestre, Mexicali, Baja California.

Al respecto de estos tres puntos, le informo lo siguiente:

La Dirección de Obras Públicas no cuenta con presupuesto autorizado disponible para instalar alumbrado público; solo se instala alumbrado público en las obras viales que requieren este servicio y obras nuevas de alumbrado público que se ejecutan conforme al programa de obra anual.

Lo anterior en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Sin más por el momento, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ALBERTO IBARRA OJEDA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.



C.C.P.- Martha Natalia Montenegro Machain. - Coordinadora Administrativa de Obras Públicas.
C.C.P.- Archivo
A O/MNMM

[...]

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, adjuntando los oficios signados por el Director de Servicios Públicos y el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Mexicali, del cual se desprenden las respuestas a cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que, después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente con lo requerido por la persona recurrente.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha

quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/639/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.

